

ASIGNACIÓN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA DECLARACIÓN DE SU VALIDEZ, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PARA CADA PARTIDO POLÍTICO POR DICHO PRINCIPIO Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN VIRTUD DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 18 del Código Electoral del Estado, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

Asimismo, dicho precepto constitucional con relación a la elección de diputados por el principio de representación proporcional estipula que, la circunscripción electoral plurinominal comprenderá la extensión territorial total del Estado, así como que para dicha elección y lista regional correspondiente, se deberá observar el Código Electoral, y que en todo caso el partido político que solicite el registro de su lista regional, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con sus candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos uninominales.

Por último, la norma en comento establece además que, todo partido político que alcance por lo menos el 2% de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a

que le sean atribuidos diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determina el Código Electoral del Estado.

II. Como es del conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado, el presente Proceso Electoral Local 2008-2009, ha tenido como objeto del mismo, la celebración de los comicios para la renovación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, así como la de los diez ayuntamientos de la entidad, durante los períodos constitucionales 2009-2015 y 2009-2012, respectivamente, por así corresponder a los períodos que para el ejercicio de dichas representaciones populares establece la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, habiéndose verificado en consecuencia, el día 05 de julio de 2009, la jornada electoral de dichas elecciones, atendiendo a lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral del Estado.

III. Así y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86 bis, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 178, fracciones VIII y IX, 289, 290, fracción II, 291 y 298 del Código de la materia, los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, el viernes 10 de julio del año que transcurre, realizaron los cómputos distritales, respecto de los diputados por el principio de mayoría relativa, según los distritos que a su jurisdicción territorial compete, habiendo remitido en su oportunidad al Consejo General de dicho organismo público, copia legible del acta de cómputo distrital de la elección de diputados, a efecto de que el mencionado órgano colegiado efectúe en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 163, fracción XXVI, del Código Electoral, el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, realice la validez de la elección, determine la asignación de diputados para cada partido político y otorgue las respectivas constancias de asignación a los diputados plurinominales electos.

En virtud de lo anterior, se exponen a este Consejo General las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 299 del Código Electoral del Estado, el cómputo de la votación para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la hará el Consejo General el segundo miércoles siguiente al de la elección, es decir, el día 15 de julio de 2009, preceptuando además dicho supuesto jurídico, que del procedimiento de asignación se levantará acta, circunstanciando sus etapas, incidentes habidos y escritos de protesta presentados.

2.- Por su parte el artículo 300 del ordenamiento en comento, impone al Consejo General la realización de los pasos procedimentales que a continuación se indican, y como consecuencia de ello, obtener el cómputo de la votación en todo el Estado, para los efectos de la asignación de diputados de representación proporcional.

I. De la revisión practicada a las actas de cómputo de cada uno de los 16 distritos electorales uninominales en el Estado, se toma nota de los votos obtenidos por los partidos políticos y coalición, mismos que arrojan los siguientes resultados:

Distrito Electoral Local I		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	9,340	Nueve mil trescientos cuarenta
Partido Revolucionario Institucional	11,385	Once mil trescientos ochenta y cinco
Partido de la Revolución Democrática	681	Seiscientos ochenta y uno
Partido del Trabajo	774	Setecientos setenta y cuatro
Partido Verde Ecologista de México	922	Novcientos veintidós
Partido Convergencia	118	Ciento dieciocho
Partido Socialdemócrata	93	Noventa y tres
Partido Nueva Alianza	361	Trescientos sesenta y uno
Candidato Común PRI-PNA	66	Sesenta y seis
Candidato Común PRD-PSD	2	Dos
Votos Nulos	805	Ochocientos cinco
Votación total	24,547	Veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete.

Distrito Electoral Local II		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	6,454	Seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
Partido Revolucionario Institucional	9,219	Nueve mil doscientos diecinueve
Partido de la Revolución Democrática	411	Cuatrocientos once
Partido del Trabajo	599	Quinientos noventa y nueve
Partido Verde Ecologista de México	811	Ochocientos once
Partido Convergencia	92	Noventa y dos
Partido Socialdemócrata	85	Ochenta y cinco
Partido Nueva Alianza	351	Trescientos cincuenta y uno
Candidato Común PRI-PNA	71	Setenta y uno
Candidato Común PRD-PSD	5	Cinco
Votos Nulos	550	Quinientos cincuenta
Votación total	18,648	Dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho.

Distrito Electoral Local III		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	9,204	Nueve mil doscientos cuatro
Partido Revolucionario Institucional	13,331	Trece mil trescientos treinta y uno
Partido de la Revolución Democrática	475	Cuatrocientos setenta y cinco
Partido del Trabajo	809	Ochocientos nueve
Partido Verde Ecologista de México	1,012	Un mil doce
Partido Convergencia	192	Ciento noventa y dos
Partido Socialdemócrata	79	Setenta y nueve
Partido Nueva Alianza	392	Trescientos noventa y dos
Candidato Común PRI-PNA	97	Noventa y siete
Candidato Común PRD-PSD	3	Tres
Votos Nulos	789	Setecientos ochenta y nueve
Votación total	26,383	Veintiséis mil trescientos ochenta y tres.

Distrito Electoral Local IV		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	4,503	Cuatro mil quinientos tres
Partido Revolucionario Institucional	4,055	Cuatro mil cincuenta y cinco
Partido de la Revolución Democrática	505	Quinientos cinco

Partido del Trabajo	354	Trescientos cincuenta y cuatro
Partido Verde Ecologista de México	495	Cuatrocientos noventa y cinco
Partido Socialdemócrata	28	Veintiocho
Partido Nueva Alianza	30	Treinta
Candidato Común PRI-PNA	9	Nueve
Candidato Común PRD-PSD	1	Uno
Votos Nulos	280	Doscientos ochenta
Votación total	10,260	Diez mil doscientos sesenta

Distrito Electoral Local V		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	4,210	Cuatro mil doscientos diez
Partido Revolucionario Institucional	4,136	Cuatro mil ciento treinta y seis
Partido de la Revolución Democrática	277	Doscientos setenta y siete
Partido del Trabajo	477	Cuatrocientos setenta y siete
Partido Verde Ecologista de México	56	Cincuenta y seis
Partido Convergencia	7	Siete
Partido Socialdemócrata	10	Diez
Partido Nueva Alianza	49	Cuarenta y nueve
Candidato Común PRI-PNA	18	Dieciocho
Candidato Común PRD-PSD	3	Tres
Votos Nulos	237	Doscientos treinta y siete
Votación total	9,480	Nueve mil cuatrocientos ochenta

Distrito Electoral Local VI		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	3,679	Tres mil seiscientos setenta y nueve
Partido Revolucionario Institucional	5,369	Cinco mil trescientos sesenta y nueve
Partido de la Revolución Democrática	484	Cuatrocientos ochenta y cuatro
Partido del Trabajo	3,133	Tres mil ciento treinta y tres
Partido Verde Ecologista de México	321	Trescientos veintiuno
Partido Convergencia	25	Veinticinco
Partido Socialdemócrata	69	Sesenta y nueve
Partido Nueva Alianza	63	Sesenta y tres
Candidato Común PRI-PNA	23	Veintitrés
Candidato Común PRD-PSD	4	Cuatro
Votos Nulos	484	Cuatrocientos ochenta y cuatro
Votación total	13,654	Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro

Distrito Electoral Local VII		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	8,060	Ocho mil sesenta
Partido Revolucionario Institucional	9,933	Nueve mil novecientos treinta y tres
Partido de la Revolución Democrática	532	Quinientos treinta y dos
Partido del Trabajo	1,277	Mil doscientos setenta y siete
Partido Verde Ecologista de México	793	Setecientos noventa y tres
Partido Convergencia	160	Ciento sesenta
Partido Socialdemócrata	77	Setenta y siete
Partido Nueva Alianza	457	Cuatrocientos cincuenta y siete
Candidato Común PRI-PNA	91	Noventa y uno
Candidato Común PRD-PSD	1	Uno
Votos Nulos	735	Setecientos treinta y cinco
Votación total	22,116	Veintidós mil ciento dieciséis

Distrito Electoral Local VIII		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	8,886	Ocho mil ochocientos ochenta y seis
Partido Revolucionario Institucional	8,185	Ocho mil ciento ochenta y cinco
Partido de la Revolución Democrática	456	Cuatrocientos cincuenta y seis
Partido del Trabajo	1,489	Un mil cuatrocientos ochenta y nueve
Partido Verde Ecologista de México	869	Ochocientos sesenta y nueve
Partido Convergencia	120	Ciento veinte
Partido Socialdemócrata	123	Ciento veintitrés
Partido Nueva Alianza	671	Seiscientos setenta y uno
Candidato Común PRI-PNA	79	Setenta y nueve
Candidato Común PRD-PSD	3	Tres
Votos Nulos	563	Quinientos sesenta y tres
Votación total	21,444	Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro

Distrito Electoral Local IX		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	6,726	Seis mil setecientos veintiséis
Partido Revolucionario Institucional	3,991	Tres mil novecientos noventa y uno
Partido de la Revolución Democrática	725	Setecientos veinticinco
Partido del Trabajo	221	Doscientos veintiuno

Partido Verde Ecologista de México	258	Doscientos cincuenta y ocho
Partido Convergencia	128	Ciento veintiocho
Partido Socialdemócrata	12	Doce
Partido Nueva Alianza	25	Veinticinco
Candidato Común PRI-PNA	18	Dieciocho
Candidato Común PRD-PSD	3	Tres
Votos Nulos	301	Trescientos uno
Votación total	12,408	Doce mil cuatrocientos ocho

Distrito Electoral Local X		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	1,013	Un mil trece
Partido Revolucionario Institucional	1,572	Un mil quinientos setenta y dos
Partido de la Revolución Democrática	54	Cincuenta y cuatro
Partido del Trabajo	647	Seiscientos cuarenta y siete
Partido Verde Ecologista de México	23	Veintitrés
Partido Socialdemócrata	3	Tres
Partido Nueva Alianza	5	Cinco
Candidato Común PRI-PNA	1	Uno
Candidato Común PRD-PSD	0	Cero
Votos Nulos	118	Ciento dieciocho
Votación total	3,436	Tres mil cuatrocientos treinta y seis

Distrito Electoral Local XI		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	10,572	Diez mil quinientos setenta y dos
Partido Revolucionario Institucional	12,251	Doce mil doscientos cincuenta y uno
Partido de la Revolución Democrática	925	Novcientos veinticinco
Partido del Trabajo	459	Cuatrocientos cincuenta y nueve
Partido Verde Ecologista de México	967	Novcientos sesenta y siete
Partido Convergencia	83	Ochenta y tres
Partido Socialdemócrata	69	Sesenta y nueve
Partido Nueva Alianza	319	Trescientos diecinueve
Candidato Común PRI-PNA	66	Sesenta y seis
Candidato Común PRD-PSD	5	Cinco
Votos Nulos	718	Setecientos dieciocho
Votación total	26,434	Veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro

Distrito Electoral Local XII

PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	9,080	Nueve mil ochenta
Partido Revolucionario Institucional	10,826	Diez mil ochocientos veintiséis
Partido de la Revolución Democrática	604	Seiscientos cuatro
Partido del Trabajo	407	Cuatrocientos siete
Partido Verde Ecologista de México	604	Seiscientos cuatro
Partido Convergencia	60	Sesenta
Partido Socialdemócrata	65	Sesenta y cinco
Partido Nueva Alianza	296	Doscientos noventa y seis
Candidato Común PRI-PNA	46	Cuarenta y seis
Candidato Común PRD-PSD	2	Dos
Votos Nulos	512	Quinientos doce
Votación total	22,502	Veintidós mil quinientos dos

Distrito Electoral Local XIII		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	4,832	Cuatro mil ochocientos treinta y dos
Partido Revolucionario Institucional	7,268	Siete mil doscientos sesenta y ocho
Partido de la Revolución Democrática	459	Cuatrocientos cincuenta y nueve
Partido del Trabajo	214	Doscientos catorce
Partido Verde Ecologista de México	719	Setecientos diecinueve
Partido Convergencia	40	Cuarenta
Partido Socialdemócrata	55	Cincuenta y cinco
Partido Nueva Alianza	175	Ciento setenta y cinco
Candidato Común PRI-PNA	50	Cincuenta
Candidato Común PRD-PSD	2	Dos
Votos Nulos	330	Trescientos treinta
Votación total	14,144	Catorce mil ciento cuarenta y cuatro

Distrito Electoral Local XIV		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	1,385	Un mil trescientos ochenta y cinco
Partido Revolucionario Institucional	2,028	Dos mil veintiocho
Partido de la Revolución Democrática	94	Noventa y cuatro
Partido del Trabajo	49	Cuarenta y nueve
Partido Verde Ecologista de México	499	Cuatrocientos noventa y nueve
Partido Socialdemócrata	5	Cinco
Partido Nueva Alianza	13	Trece

Candidato Común PRI-PNA	9	Nueve
Candidato Común PRD-PSD	1	Uno
Votos Nulos	160	Ciento sesenta
Votación total	4,243	Cuatro mil doscientos cuarenta y tres

Distrito Electoral Local XV		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	10,435	Diez mil cuatrocientos treinta y cinco
Partido Revolucionario Institucional	9,350	Nueve mil trescientos cincuenta
Partido de la Revolución Democrática	252	Doscientos cincuenta y dos
Partido del Trabajo	440	Cuatrocientos cuarenta
Partido Verde Ecologista de México	573	Quinientos setenta y tres
Partido Convergencia	228	Doscientos veintiocho
Partido Socialdemócrata	23	Veintitrés
Partido Nueva Alianza	87	Ochenta y siete
Candidato Común PRI-PNA	42	Cuarenta y dos
Candidato Común PRD-PSD	0	Cero
Votos Nulos	515	Quinientos quince
Votación total	21,945	Veintiún mil novecientos cuarenta y cinco.

Distrito Electoral Local XVI		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
“PAN-ADC, Ganará Colima”	9,185	Nueve mil ciento ochenta y cinco
Partido Revolucionario Institucional	9,084	Nueve mil ochenta y cuatro
Partido de la Revolución Democrática	400	Cuatrocientos
Partido del Trabajo	410	Cuatrocientos diez
Partido Verde Ecologista de México	482	Cuatrocientos ochenta y dos
Partido Convergencia	241	Doscientos cuarenta y uno
Partido Socialdemócrata	19	Diecinueve
Partido Nueva Alianza	73	Setenta y tres
Candidato Común PRI-PNA	38	Treinta y ocho
Candidato Común PRD-PSD	3	Tres
Votos Nulos	512	Quinientos doce
Votación total	20,447	Veinte mil cuatrocientos cuarenta y siete.

II. La suma que resulta de los votos que obtuvo cada partido político o coalición en los distritos uninominales, es la siguiente:

**CONCENTRADO DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN ESTATAL POR
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**

PARTIDO O COALICIÓN	SUMA DE VOTOS	PORCENTAJE
“PAN-ADC, Ganará Colima”	107,564	39.64%
Partido Revolucionario Institucional	121,983	44.96%
Partido de la Revolución Democrática	7,334	2.70%
Partido del Trabajo	11,759	4.33%
Partido Verde Ecologista de México	9,404	3.47%
Partido Convergencia	1,494	0.55%
Partido Socialdemócrata	815	0.30%
Partido Nueva Alianza	3,367	1.24%
Candidato común PRI/PNA	724	0.27%
Candidato común PRD/PSD	38	0.01%
Votos Nulos	7,609	2.80%
Votación total	272,091	100.00%

Con los elementos antes vertidos, este Consejo General de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 300 del Código Electoral del Estado, se encuentra en condiciones de proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

3.- Como se mencionó inicialmente tanto por disposición constitucional como legal, se estipula que, la circunscripción electoral plurinominal, comprenderá la extensión territorial del Estado, estableciendo además por su parte el artículo 301, primer párrafo del Código de la materia que, en ella, es decir, en la circunscripción electoral plurinominal, la **votación efectiva** será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 2.0% de la votación estatal y los votos nulos.

Lo anterior, implica, implícitamente la obligación forzosa de este órgano colegiado de establecer la votación por cada uno de los partidos políticos contendientes en la elección de diputados por ambos principios, a efecto de estar en condiciones de determinar, cuales son los partidos políticos que no alcanzaron el 2.0% de la votación total, para restarle a ésta el número de votos correspondientes, así como los votos nulos y obtener como resultado la votación efectiva a considerar para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Para lo anterior, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

A) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Electoral, los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones que regula el propio ordenamiento, inscribiendo ante el Instituto la constancia actualizada de la vigencia de su registro expedida por el organismo federal competente.

B) Por su parte, el precepto legal 196 del Código en comento, señala que: Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

C) Asimismo, el ordenamiento en cita en su artículo 62, establece que los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, a través del convenio de coalición respectivo que al efecto registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

De entre los elementos que debe contener el convenio de coalición de que se trate, y que encuentran relación con el asunto que nos ocupa, el artículo 62 antes invocado, localiza en lo dispuesto en la fracción II, a los incisos:

e).- El grupo parlamentario al que pertenecerán los legisladores o munícipes que resulten electos mediante candidaturas de convergencia.

f).- Fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición.

D) En uso de sus atribuciones, este Consejo General aprobó registrar mediante la resolución número 1, de fecha 27 de marzo de 2009, el convenio de la coalición denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”; ésta registrada para participar con candidaturas de convergencia en las elecciones del Proceso Electoral Local 2008-2009, organizadas por mandato constitucional y legal por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

E) Para el caso que nos ocupa y con relación a los incisos e) y f) señalados en la letra “C” de la presente consideración, la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, pactó en su respectivo convenio lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De la distribución de candidaturas de la Coalición y de los grupos parlamentarios a los que pertenecerán los legisladores y municipales que resulten electos.

Los candidatos de la coalición serán designados de la siguiente forma:

- a) (...)*
- b) Los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, con excepción del distrito segundo uninominal, serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;*
- c) El candidato a diputado local por el distrito segundo será designado por los órganos competentes de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal;*
- d) (...)*

Para efectos de la postulación y distribución de candidaturas de convergencia por parte de la Coalición se estará a lo dispuesto al acuerdo que a continuación se plasma, señalándose de que en caso de ser electa la persona que ocupe una candidatura, ésta pertenecerá al Grupo Parlamentario del partido político que la designó.”

**ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA
RELATIVA**

Candidatos de la Coalición a Diputados Locales de Mayoría Relativa (Propietario y Suplente) correspondientes a los 16 distritos	Partido que los selecciona y Grupo Parlamentario al que pertenecerán en caso de ser electos
Distrito Electoral I (Colima Nor-Este)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral II (Colima Centro)	Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.
Distrito Electoral III (Colima Sur)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral IV (Comala)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral V (Coquimatlán)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral VI (Cauhtémoc)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral VII (Villa de Álvarez Nor-Este)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral VIII (Villa de Álvarez Sur-Oeste)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral IX (Armería)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral X (Ixtlahuacán)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral XI (Manzanillo Nor-Oeste)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral XII (Manzanillo Sur-Este)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral XIII (Manzanillo Centro)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral XIV (Minatitlán)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral XV (Tecomán Norte)	Partido Acción Nacional
Distrito Electoral XVI (Tecomán Sur-Este)	Partido Acción Nacional

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición.

Los partidos políticos coaligados convienen en determinar el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada uno de ellos para efectos de

conservación del registro, asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional y obtención de prerrogativas de ley, al tenor de lo siguiente:

A la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, corresponderá el 2.0% (dos por ciento) de la votación total válida emitida para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa. El remanente corresponderá íntegro al Partido Acción Nacional.”

Dicho porcentaje pactado entre el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, parte del siguiente razonamiento:

Votación Total de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa: **272,091** votos.

El 2.0% (dos por ciento) de la Votación Total de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa es de: $5,441.82 = 5,442$ votos, los cuales corresponden a la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.

Los 5,442 votos del ADC, se restan a la votación total obtenida por la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, la cual es de: 107,564 votos, tal como se muestra en el cuadro del antecedente segundo del presente instrumento.

$$107,564 - 5,442 = 102,122$$

Por lo tanto, la votación del Partido Acción Nacional es de: **102,122** votos y la votación de la Asociación por la Democracia Colimense es de: **5,442** votos.

F) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 Bis 1, los partidos políticos podrán postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de coaligarse, bajo las siguientes bases:

I.- Para postular candidato o candidatos comunes deberá acreditarse el acuerdo de los partidos políticos; y

II.- Las fórmulas o planillas que postulen dos o más partidos políticos, deberán estar integradas, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes, en su caso.

En razón de lo anterior este Consejo General registró mediante resoluciones 2 y 4 de fechas 9 de abril y 2 de mayo de 2009, respectivamente, los acuerdos de candidaturas comunes para postular la fórmula de candidatos al cargo de diputados locales, celebrados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata; Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, respectivamente.

Ahora bien, respecto a los votos obtenidos por la fórmula de candidatos comunes a los cargos de diputados locales, de acuerdo a lo ordenado por la resolución SUP-JRC-27/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Acuerdo número 61 de fecha 25 de mayo del presente año emitido por este Consejo General, cuando se marquen en las boletas electorales dos emblemas o recuadros que correspondan a dichos partidos políticos que constituyeron candidaturas comunes, se sume un sólo voto al candidato propuesto por ellos, y sólo en lo atinente al partido político el voto no deberá computarse en atención a que cuando no hay posibilidad de establecer en forma fehaciente cual fue la voluntad del elector el voto no cuenta para partido político alguno.

4.- Tomando como base lo pactado en el convenio de coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” y que los votos obtenidos por los candidatos comunes postulados por los frentes comunes conformados por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, respectivamente, no deben tomarse en cuenta para los partidos políticos; por lo tanto, se obtiene que la votación por partido político, para los efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de todos los institutos que participaron en dichos comicios, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	SUMA DE VOTOS	PORCENTAJE
------------------	---------------	------------

Partido Acción Nacional	102,122	37.63%
Partido Revolucionario Institucional	121,983	44.96%
Partido de la Revolución Democrática	7,334	2.70%
Partido del Trabajo	11,759	4.33%
Partido Verde Ecologista de México	9,404	3.47%
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	5,442	2.00%
Partido Convergencia	1,494	0.55%
Partido Socialdemócrata	815	0.30%
Partido Nueva Alianza	3,367	1.24%
Votos Nulos	7,609	2.80%
Votación total	271,329	100.00%

5.- Ahora bien, centrándonos de nueva cuenta en el primer párrafo del artículo 301 del Código Electoral del Estado para determinar la **votación efectiva**, es necesario deducir de la votación total, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 2.0% de la votación estatal y los votos nulos. Por lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Los partidos políticos que no obtuvieron el 2.0% de la votación total son:

- a) Convergencia con 1,494 votos
- b) Socialdemócrata con 815 votos
- c) Nueva Alianza con 3,367 votos

Al sumar los votos de los institutos políticos antes citados nos da la cantidad de: **5,676 votos.**

Votación efectiva =	Votación Total	(271,329)
	- Votaciones de los partidos que no alcancen el 2% de la votación estatal	(5,676)
	- Votos nulos	(7,609)
		<hr/>
		(258,044)

Por lo que la **votación efectiva** es de: **258,044** votos

6.- Por su parte, el segundo párrafo del artículo 301 del Código en mención estipula que todo partido político que alcance por lo menos el 2.0% de la votación estatal y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 201 del propio ordenamiento, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio, sin embargo es menester mencionar que para sacar los porcentajes de la votación es necesario la implementación de una regla de tres, la cual se lleva a cabo de la siguiente manera: la votación de cada partido político, multiplicada por 100 y dividida entre la votación efectiva (258,044); de tal forma que tomando en cuenta lo expuesto en las consideraciones números 3, 4 y 5, los partidos políticos que cumplen con las condiciones jurídicas antes señaladas son:

Partidos Políticos	Votación	Porcentaje de Votación Efectiva
PAN	102,122	39.57%
PRI	121,983	47.27%
PRD	7,334	2.84%
PT	11,759	4.56%
PVEM	9,404	3.64%
ADC	5,442	2.11%
Total de Votación Efectiva	258,044	100.00%

7.- Por lo que hace al tercer párrafo, del artículo 301 del Código de la materia, el mismo dispone que al partido político que cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo referido en la consideración que antecede, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación el número de diputados que le corresponda, en tal virtud y conforme a los resultados oficiales de los dieciséis cómputos distritales efectuados por los 10 Consejos Municipales Electorales de la Entidad, se tiene que, quienes resultaron triunfadores en los distritos locales fueron:

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	
I	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
II	PNA	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
III	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
IV	PAN	Según se desprende del convenio de coalición para postular candidaturas de convergencia, en la cláusula décima tercera, celebrado entre el PAN-ADC.
V	PAN	Según se desprende del convenio de coalición para postular candidaturas de convergencia, en la cláusula décima tercera, celebrado entre el PAN-ADC.
VI	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
VII	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
VIII	PNA	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
IX	PAN	Según se desprende del convenio de coalición para postular candidaturas convergencia, en la cláusula décima tercera, celebrado entre el PAN-ADC.
X	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
XI	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
XII	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
XIII	PNA	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
XIV	PRI	Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la cláusula sexta, celebrado por el PRI y el PNA, aprobado mediante resolución número 4 de fecha 2 de mayo de 2009.
XV	PAN	Según se desprende del convenio de coalición para postular candidaturas de convergencia, en la cláusula 19 décima tercera, celebrado entre el PAN-ADC.
		Según se desprende del acuerdo de candidaturas comunes a fórmulas de diputados locales, en la

En conclusión:

- El Partido Acción Nacional obtuvo 4 triunfos de diputados locales por el principio de mayoría relativa.
- El Partido Revolucionario Institucional resultó triunfador en 9 distritos locales por el principio en comento, y
- Los 3 distritos restantes, indicados en la tabla anterior que corresponden al Partido Nueva Alianza.

Todos ellos en suma hacen un total de 16 distritos electorales de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Al efecto cabe señalar, que a la fecha y en uso de sus atribuciones los 10 Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, han validado las elecciones correspondientes a los distritos que competen a su jurisdicción territorial, habiendo expedido las constancias de mayoría y validez a la fórmula de candidatos que obtuvo el triunfo, resultando electos además, por la acreditación de su elegibilidad, indicando en la constancia de referencia el grupo parlamentario al que pertenece el legislador de que se trate, atendiendo, si es el caso, a lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Estado y por ende al convenio de coalición celebrado entre el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, y al acuerdo de candidaturas comunes para postular fórmulas de diputados locales, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza.

8.- Con relación al umbral de representación permitido en el Código Electoral del Estado para cada uno de los partidos políticos, el párrafo cuarto de su artículo 301 establece que ningún partido político podrá contar con más de 15 diputados por ambos principios, salvo el caso del partido político que por si mismo hubiere obtenido la totalidad de los distritos electorales uninominales, ni que su número representen un porcentaje total del Congreso que exceda en 10

puntos a su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebase la suma de su porcentaje de votación más 10 puntos.

Para verificar lo anterior, es necesario atender lo dispuesto en la fracción I del artículo 302 del Código de la materia, pues corresponde en primer término revisar si el partido político que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos, su número no representa un porcentaje total del Congreso que exceda en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la consideración anterior, no hay ningún partido político que por si mismo hubiese obtenido la totalidad de los distritos electorales uninominales.

En efecto, como se advierte en la consideración que antecede, el partido político que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos fue el Partido Revolucionario Institucional al haber triunfado en 9 de los 16 distritos electorales locales, por tanto, sujetándose a los puntos porcentuales que representa cada diputado en el Congreso del Estado, según lo establecido en la fracción I del artículo 302 del Código que nos ocupa, que es de 4%, resulta que: 9 diputados obtenidos por el principio de mayoría relativa representan el 36% del Congreso del Estado, siendo éste porcentaje la representación que hasta el momento tiene el Partido Revolucionario Institucional, porcentaje que no excede en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva que según se asentó en la consideración 6 corresponde al 47.27%, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo invocado, procede asignarle el número de diputados que se requiere hasta ajustarlo al umbral de representación permitido por el Código Electoral del Estado, en la última parte del párrafo cuarto del artículo 301, consistente en no rebasar con su porcentaje de diputaciones del total del Congreso la suma de su porcentaje de votación más 10 puntos, que en concreto sería que el Partido Revolucionario Institucional no rebase su porcentaje de votación efectiva del 47.27 más 10 puntos que resulta igual a 57.27%, siendo el caso que, el mayor múltiplo de 4 contenido en dicho porcentaje corresponde al número 56.

	Diputados	%	Votación Efectiva %	Diferencia NO exceder 10 puntos
PRI	09	36%	47.27%	- 11.27%
CONGRESO	25	100%	-----	-----

En virtud de lo anterior, se procede a asignar al Partido Revolucionario Institucional el número de diputados que se requiere para ajustarlo a los límites establecidos por los artículos 301 y 302 del Código Electoral del Estado, partiendo de 9 diputados de mayoría relativa que representan el 36% del Congreso del Estado, para que quede en la siguiente forma:

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NUMERO DE DIPUTADOS	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA DEL PRI	DIFERENCIA QUE NO EXCEDE EN 10 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA.
1	10	40%	47.27%	-7.27
2	11	44%	47.27%	-3.27
3	12	48%	47.27%	0.73
4	13	52%	47.27%	4.73
5	14	56%	47.27%	8.73
6	15	60%	47.27%	12.73

En consecuencia, procede asignar al Partido Revolucionario Institucional 5 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, toda vez que, como se aprecia, la asignación del sexto diputado por dicho principio rebasa en más de 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva, quedando en consecuencia, 4 diputaciones por repartir para llegar a un total de 9 diputados por el principio que nos ocupa.

3. Resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de los votos de cada partido político, después de haber participado en la distribución de diputaciones mediante el cociente de asignación. El resto mayor podrá utilizarse si aún hubiesen diputaciones sin distribuir.

10.- Continuando con el procedimiento de asignación respectivo, el artículo 303 establece:

- I. Se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente de asignación.

En el caso del Partido Acción Nacional, debe restársele de su votación el número de votos que obtuvo en los distritos donde triunfó en la elección de diputados de mayoría relativa.

Partido Político	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	"n" veces contiene el cociente de asignación	Votos utilizados	Diputados Asignados	Resto de votación
PAN	102,122 - 25,874 76,263	27,547	2.77	55,094	2	21,169
PT	11,759	27,547	0.43	0	0	11,759
PVEM	9,404	27,547	0.34	0	0	9,404
PRD	7,334	27,547	0.27	0	0	7,334
ADC	5,427	27,547	0.20	0	0	5,427

DIPUTACIONES POR REPARTIR = 2

- II. Si después de aplicarse el cociente de asignación quedan diputaciones por repartir, éstas se distribuirán por el método del resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

Partido Político	Resto Mayor	Diputados Asignados
PAN	21,169	1
PT	11,759	1
PVEM	9,404	0
PRD	7,334	0
ADC	5,427	0

11.- De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 303 del Código Electoral del Estado, todas las asignaciones seguirán el orden que los candidatos a diputados plurinominales tengan en las listas respectivas, en consecuencia, de lo anterior se determina que la asignación de los nueve diputados por el principio de representación proporcional queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES
PAN	3
PRI	5
PT	1
TOTAL	9

Diputaciones que según se desprende de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, registradas en su oportunidad ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, corresponden a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO POLITICO	DIPUTACIONES		CANDIDATO
PAN	1	PRIMER LUGAR	Raymundo González Saldaña
	2	SEGUNDO LUGAR	Patricia Lugo Barriga
	3	TERCER LUGAR	Milton de Alva Gutiérrez
	1	PRIMER LUGAR	Itzel Sarahí Ríos de la Mora

PRI	2	SEGUNDO LUGAR	Rigoberto Salazar Velasco
	3	TERCER LUGAR	Ma. del Socorro Rivera Carrillo
	4	CUARTO LUGAR	José Guillermo Rangel Lozano
	5	QUINTO LUGAR	Víctor Jacobo Vázquez Cerda
PT	1	PRIMER LUGAR	Olaf Presa Mendoza

12.- Resulta preciso asentar que los ciudadanos en mención, como se aprobó mediante acuerdos números 52 y 53, ambos de fecha 09 de mayo del año en curso, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acreditaron en tiempo y forma los requisitos de elegibilidad a que alude el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los del artículo 19 del Código Electoral del Estado, calidades que se les tienen por cumplidas y por comprobados los requisitos de elegibilidad a los ciudadanos enumerados en la consideración número 11, a quienes ha procedido asignarles el cargo de elección popular de diputado por el principio de representación proporcional, por lo que hecho lo anterior y, ante la celebración de una elección auténtica, libre y pacífica, se considera pertinente que este Consejo General declare la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y la elegibilidad de los candidatos asignados por el este principio, y expida en consecuencia, las constancias respectivas al cargo de diputado local por el principio de representación proporcional a los ciudadanos referidos en el cuadro que se contempla en la consideración número 11, pertenecientes a los partidos políticos que en el mismo se indica.

Así, en virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones concedidas al Consejo General en los artículos 163, fracción XXVI, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y demás aplicables del Código Electoral del Estado, se aprueba los siguientes puntos en este dictamen:

PRIMERO: En términos de las consideraciones números 1 y 2, este Consejo General determina el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO: De conformidad con las consideraciones de la 3 a la 11, se determina la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para su ejercicio durante el período constitucional 2009-2012, resultante de la elección ordinaria de diputados por ambos principios del Proceso Electoral Local 2008-2009.

TERCERO: En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General declara la validez de la elección y la elegibilidad de los diputados por el principio de representación proporcional correspondiente al Proceso Electoral Local que nos ocupa, citados en la consideración número 11.

CUARTO: Expídanse en su oportunidad a los ciudadanos mencionados en la consideración número 11, del presente documento, las constancias de asignación a la diputación local por el principio de representación proporcional para su ejercicio durante el período constitucional 2009-2012.

QUINTO: Hágase entrega a cada uno de los candidatos de las listas de diputados plurinominales de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, a los que no se les asignó el cargo de diputados por el principio de representación proporcional, de la constancia correspondiente en la que se especifique el orden de prelación con que apareció en la lista de registro de diputados por dicho principio, para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO: Publíquese el presente en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron los Consejeros Generales por mayoría de cuatros votos a favor, uno en contra del Lic. José Luis Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo y dos dispensas por parte de los Consejeros Electorales Licda. Ma. de los Ángeles Tintos Magaña y Lic. Daniel Fierros Pérez; firmando para constancia el resto de los Consejeros Electorales junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO